



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 25988/2013 - BOGGIANO CARLOS OSVALDO c/ ALBERTI, ERNESTO AMADEO Y OTRO s/DESPIDO

Buenos Aires, 11 de febrero de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

El Dr. Roberto C. Pompa dijo:

I- Contra la sentencia recaída en la anterior instancia a fs. 115/117, recurre la representación letrada de las partes demandadas a mérito del memorial que luce agregado a fs. 118/vta. sintiéndose agraviada por la forma en que fueron impuestas las costas del presente litigio y, por derecho propio, los honorarios regulados en su favor por estimarlos reducidos.

II- Adelanto, que la queja vertida con relación a la forma en que fueron impuestas las costas en la instancia de grado, en mi opinión, será receptada favorablemente.

Al respecto, aprecio que la demanda entablada por la parte actora se rechazó en todas sus partes, toda vez que ésta no logro acreditar la existencia de la prestación de servicios en beneficio de las demandadas y, por lo tanto, considero que resulta de aplicación al caso lo normado en el art. 68, 1° párrafo del C.P.C.C.N., que consagra el principio rector en materia de costas que encuentra su razón de ser en el hecho objetivo de la derrota, por cuanto quien resulta vencido debe cargar -en principio- con los gastos que debió realizar su contraria para obtener el reconocimiento de su derecho.

En tal sentido, de prosperar mi voto, propongo hacer lugar al agravio y modificar la imposición de costas efectuada en primera instancia imponiendo las mismas a cargo de la parte actora (cfe. art. 68 primera parte del C.P.C.C.N.).

III- Respecto a la regulación de honorarios atacada, teniendo en cuenta el resultado del juicio, propongo, con apoyo en lo normado por el art. 38 de la L.O. y los arts. 16, 21, 58, y ss. de la ley 27.423, mínimos arancelarios vigentes, la importancia, mérito y calidad de las tareas llevadas a cabo, que sean confirmados.

IV- Sugiero imponer las costas de alzada por su orden, dada la naturaleza de la cuestión planteada y la ausencia de réplica (art. 68, 2° parte del CPCCN) y regular los honorarios de la representación letrada de las partes demandadas por la actuación ante esta instancia en el 15%, sobre lo que deban percibir en la instancia anterior.

El Dr. Alvaro E. Balestrini dijo:

Por compartir los fundamentos expuestos, adhiero al voto que antecede.

El Dr. Mario S. Fera: no vota (art. 125 L.O.)





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

En mérito del acuerdo que precede el **Tribunal RESUELVE: 1)** Modificar la imposición de costas fijada en grado e imponerlas a cargo de la parte actora vencida; **2)** Confirmar los honorarios regulados a la representación letrada de las partes demandada; **3)** Costas de alzada por su orden. **3)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada por la actuación ante esta instancia, en el 15% sobre lo que deban percibir en la instancia anterior. **4)** Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N Nro. 38/13. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Álvaro E. Balestrini

Pompa

JUEZ DE CAMARA

DE CAMARA

Roberto C.

JUEZ

Ante mí:

F.F.

